

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa edu.ar

SALTA, 1 9 MAY 2016

Expediente Nº 11.268/15 .-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución R-CDNAT-2016-203, por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales dispone la anulación de la elección realizada en las Mesas 1 y 2 del Estamento de Estudiantes de Sede Regional Tartagal, en los comicios celebrados el 15 de abril de 2016, y la realización de una nueva elección estudiantil en las mesas mencionadas;

El recurso jerárquico presentado por la Srta. Ángela Gutierrez, apoderada de la Lista "Fuerza Natural", solicitando se declare la nulidad absoluta e insanable de la Res. CD Nat. Nº 203/16; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde el tratamiento por parte de este Cuerpo, como última instancia administrativa, en el marco a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento Electoral General que expresa: "Las decisiones de las Juntas Electorales de cada Facultad serán apelables en primera instancia ante el Consejo Directivo y jerárquicamente ante el Consejo Superior."

Que a fojas 1419/1422 obra dictamen Nº 726 de Coordinación Legal y Técnica de esta Universidad, que expresa:

I. Se gira a esta Coordinación Legal y Técnica el recurso jerárquico interpuesto ante el Consejo Superior por la Srta. Ángela Gutiérrez en contra de la Res CD Nat. Nº 203/16.

Conforme la Res CS Nº 637/10 la Coordinación Legal y Técnica, en caso de ausencia del Secretario de Asuntos Jurídicos y del Director de Asuntos Jurídicos (como es el caso), dirige el servicio Jurídico permanente de la Universidad, por lo que procedo a emitir opinión.

II.- Manifiesta la recurrente que impugna la Res CD Nat. Nº 203/16 por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales resolvió Art. 1: Disponer la a anulación de la elección realizada en la mesa 1 y 2 del estamento de estudiantes, de la Sede Regional Tartagal, celebrada el día 15 de abril de 2016, según lo expresado en el exordio; art. 2: Proceder a realizar una nueva elección estudiantil en las mesas mencionas en el art. 1, por corresponder, solicitando se declare la nulidad absoluta e insanable de la misma.

A fin de fundar su recurso manifiesta que:

Por Resolución CD Nat Nº 1053/15 se designó la Junta Electoral para entender en las elecciones de Rector/Vicerector; Decano/Vicedecano; y representante de los Estamentos de Profesores, Graduados, Estudiantes ante el Consejo Superior y Los Consejos Directivos de las Facultades. Que desarrollado el comicio el día 15 de abril de 2016, las autoridades de mesas ubicadas en las diferentes Sedes Regionales y Sede Central, procedieron a suscribir las actas correspondientes a cada Mesa y a realizar a través del personal del Centro de Cómputos, la carga de resultado obtenido.

Relata que pasada esta instancia, la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales advirtió que las autoridades de Mesa 1 de la Sede Regional Tartagal, al firmar las actas y llenar las mismas incurrieron en confusión, cruzando la información (por ejemplo en el acta de CONSEJERO DIRECTIVO cargaron la información de CONSEJERO SUPERIOR), siendo cargadas las actas por el Centro de Cómputos conforme al código que figura al pie de las mismas, por lo que la carga de datos no se ajustaba a la realidad-

Que detectado este error, la Junta procedió a labrar acta, disponiendo la apertura de las urnas de estudiantes de la mesa 1 de estudiantes de la SRT, constatando que los votos que contenía las mismas correspondían a la información consignada de puño y letra por las

Expedient

Expediente Nº 11268/15.-

Pág. 1/3.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

autoridades de las mesas, procediéndose en consecuencia a RECTIFICAR la carga del centro de cómputos y a proclamar a los Consejeros electos conforme el resultado de los votos.

Que en contra de este accionar de la Junta el apoderado de la Lista Naturales al Frente presentó al Consejo Directivo pedido de la nulidad de las mesas 1 y 2 de la Sede Tartagal del estamento de estudiantes, disponiendo dicho cuerpo la nulidad de las mesas 1 y 2 de estudiantes de la sede regional Tartagal.

Considera el recurrente que el acto del Consejo Directivo es nulo de nulidad absoluta e insanable por carecer del dictamen del servicio jurídico permanente.

III.- Surge de las pruebas arrimadas por la recurrente que, efectivamente la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales advirtió que el acta girada por el Centro de Cómputos para el cargo de Consejero Directivo fue llenada con los datos del Consejero Superior; la del Consejero Superior con los datos del Consejero de Investigación, y la del Consejero de Investigación con los datos del Consejero Directivo, por lo que fueron cargadas de manera cruzada por el Centro de Cómputos, pero que las mismas coincidían con lo escrito por la autoridad de mesa de puño y letra de la misma, por lo que procedieron a solicitar la rectificación al Centro de Cómputos de la carga de estas tres actas, y en consecuencia a proclamar a los consejeros ganadores, de conformidad a la verdad de los hechos.

Analizadas las actuaciones, se advierte que asiste razón a la recurrente al solicitar la nulidad de la Res CD Nat Nº 203/16 por cuanto la misma carece de dictamen del servicio jurídico requerido por el art. 7 inc. d de la LNPA, lo que constituye un vicio de procedimiento, tornando dicha resolución nula de nulidad absoluta.

Asimismo, el acto emanado del Consejo Directivo, y cuestionado en esta instancia presenta contradicciones con los hechos, ya que en su parte dispositiva, resuelve anular la mesa 1 y 2 del estamento estudiantes de la Sede Tartagal, siendo que la mesa 2 no presentó irregularidad alguna. Se advierte de las actuaciones que, Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales actuó de manera objetiva, haciendo prevalecer la verdadera decisión de los votantes, no obstante lo cual, y ante un pedido carente de sustento por parte de una de las listas de Estudiantes desconoció la autoridad de la Junta, y procedió, sin fundamento alguno a anular dos mesas de votación del estamento estudiantil de la Sede Regional Tartagal, disponiendo una nueva convocatoria pero sin fijar fecha para ello.

A criterio de la suscripta, los motivos esgrimidos por la Junta Electoral de Naturales para actuar tal como se citó precedentemente, son válidos y acorde a la realidad, por lo que corresponde—de compartirse la opinión— hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Srta. Ángela Gutiérrez en contra de la CD Nat Nº 203/16, y confirmar el accionar de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales, ratificando el acta de proclamación de la Junta de la citada Unidad Académica obrante a fojas 1047 y siguientes de autos .-"

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte con el dictamen precedentemente transcripto.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en su 3º Sesión Extraordinaria del 19 de mayo de 2016) R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Srta. Ángela GUTIERREZ, DNI Nº 31.517.534, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución R-CDNAT Nº 203/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Expediente Nº 11268/15.-

Pág. 2/3.-

RESOLUCIÓN CS Nº 123/16



U.N.Sa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa edu ar

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el Acta de Proclamación de Candidatos emitida por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales obrante a fojas 1047/1053 de fecha 22/04/16.

ARTICULO 3°.- Notificar al apoderado Edgar E. Leguizamón, lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Naturales, Facultad de Ciencias Naturales, Sr. Edgar E. Leguizamón y Srta. Ángela Gutierrez. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

LIC. CLAUDIO ROMAN MAZA SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA